



RADICADO : 2022-658 Menor
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 8 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Ocho, (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022- 658
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : FLAVIO DOUGLAS CAMPO ESPINOZA y ELIANA DE LOS MILAGROS REVOLLO BILBAO

Vista la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Debe allegarse certificado de tradición actualizado.

Al respecto, el artículo 468 del CGP establece:

“...Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes...” (Subrayado por el Juzgado).

Ahora bien, observado el certificado de registro de instrumentos públicos aportado a la demanda, se constata que fue expedido en fecha agosto 31 de 2022 y la demanda fue presentada en octubre 18 de 2020, por lo que no cumple lo establecido en el artículo 468 del CGP que establece que el certificado anexado a la demanda debe ser expedido con antelación no superior a un mes.

Conforme lo expuesto, debe el actor aportar el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 040-447664, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del CGP.



RADICADO : 2022- 658
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : FLAVIO DOUGLAS CAMPO ESPINOZA y ELIANA DE LOS MILAGROS REVOLLO BILBAO
PROVIDENCIA: AUTO 08/11/2022 - INADMITE DEMANDA

- **- Debe cumplirse con la exigencia del artículo 8º inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Señala el artículo 8º, inciso 2º de la citada Ley que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar

Revisada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica la dirección electrónica de la parte demandada, y como la obtuvo, le faltó señalar si la misma corresponde a la que utiliza el demandado tal como lo exige la norma en cita.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82 y 468 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c8040ebb0a758803c8d897d3a51e802eb62dd668cb6494081b4815e129683f**

Documento generado en 08/11/2022 11:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>